

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0270/2023/AVV
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro. 14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 19 (diecinueve) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de correo electrónico, a la parte recurrente el auto de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro** a la resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, por lo que en fecha 26 (veintiséis) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro) se presentaron sus manifestaciones.

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS"

SEGUNDO.- ... se MODIFIQUE la respuesta otorgada a través del oficio CG/UTAIP/618/2023, de fecha 12 (doce) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, adscrito a la Secretaría General de Gobierno Municipal de Querétaro y se ORDENA la búsqueda de la información requerida en las áreas competentes respecto de los documentos que hayan sido generados por el Municipio de Querétaro a partir del 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós) al 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés).-----

Asimismo, se ORDENA la entrega de la información de forma legible o en su caso, la puesta a disposición de la información en consulta directa respecto a los documentos requeridos, que fueron emitidos por el Departamento de Inspección en Comercio a su vez por la Secretaría General de Gobierno Municipal..." (Sic)

Esta Comisión tuvo a bien revisar la información enviada mediante informe de cumplimiento del sujeto obligado y sus anexos. -----

Mediante oficio número SGG/DIM/13/2024 de fecha 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) (sic), emitido por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, del cual se transcribe lo siguiente: -----

"... algunos documentos que se proporcionaron se encuentran ilegibles, por lo que esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos a fin de cumplir a cabalidad con



los principios establecidos en los Artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, anexa al presente cumplimiento la información proporcionada originalmente en la respuesta a la solicitud de información folio número 220458523000947, una impresión con una calidad mayor a la originalmente ofrecida, solicitando se tome en consideración que algunos de los reportes originalmente fueron elaborados en tinta azul lo que al momento del fotocopiado disminuye su visibilidad y en el caso de los formatos de notificación que refiere, estos originalmente corresponde a "copias al carbón" en atención a que el original de dichos documentos fueron entregados al comerciante en vía pública originalmente notificados.

No obstante lo anterior y a fin de cumplir a cabalidad, queda a disposición del recurrente todos y cada uno de los documentos para su consulta (de los cuales se acompaña copia) en las oficinas de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro con domicilio en Acceso III Número 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., en un horario de las 09:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, pudiendo ser consultadas en la recepción de dicha oficina presentando copia simple del presente cumplimiento, salvaguardando en todo momento los datos personales en términos de los establecido en los Artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro..." (sic)

Del oficio al que se hizo referencia en líneas arriba, con número SGG/DIM/13/2024 de fecha 4 (cuatro) de enero de 2023 (dos mil veintitrés) (sic), emitido por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, se menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva de los documentos que se generaron en el periodo del 31 (treinta y uno) de enero de 2022 (dos mil veintidós) al 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), con motivo de la inexistencia de la licencia de funcionamiento para el tianguis ubicado en la calle del pueblo en la Colonia Unidad Nacional; la cual quedó asentada en el acta circunstanciada de fecha 2 (dos) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), en la cual se menciona la búsqueda física en el Departamento de Inspección en Comercio, encontrando reportes de los cuales ponen a disposición a la parte recurrente; asimismo, se hace constar la búsqueda de archivos electrónicos en el ..."control de oficios, registro de órdenes de inspección" (sic), sin encontrar registro alguno.

Ahora bien, del oficio número SGG/DIM/12/2024 de fecha 3 (tres) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, se explican los motivos por los cuales no le son aplicables algunos fundamentos citados por la parte recurrente, en tal virtud encuadra en el supuesto de la fracción I, del artículo 8 de la Ley de Transparencia local, misma que prevé que no tiene la obligación de poseer en sus archivos la información requerida.

Por lo que ve a los documentos con los que cuenta en sus archivos físicos y de los cuales está haciendo la entrega de los mismos de forma legible, de conformidad con lo ordenado en la resolución de marras, se cita a continuación lo siguiente del oficio referido en el párrafo anterior:



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6762
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



"Por otra parte, le informo que en atención a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales establecen el principio de máxima publicidad y tiene como finalidad de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; y de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección e Comercio y Espectáculos, en específico respecto de las acciones que hayan sido realizadas en el tianguis en vía pública que se ubica en la calle Del Pueblo(entre las calles De la Confianza y De la Concordia) de la colonia Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, Querétaro, Qro., en el periodo comprendido del 31 treinta y uno de enero de 2022 dos mil veintidós al 15 (quince) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), esto en cumplimiento a las facultades y obligaciones establecidas en los Artículos 3, 9 Fracciones I, V, VIII al XIV; 9 BIS, 20 y 21 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, por lo que en atención a lo solicitado le informo lo siguiente:

Únicamente se tiene registro de los reportes de actividades correspondientes a los días que se acudió a verificar la instalación de los comerciantes en tianguis en el periodo solicitado, mismos que se acompañan como Anexo 01 al presente oficio, mismos que van de en copia simple y de forma legible,² esto en atención a lo manifestado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha 29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés) dictada en el recurso de revisión número RDAA/0270/2023/AVV..." (sic)

La búsqueda referida por el sujeto obligado se realizó en diversas áreas, tal como lo acredita con los oficios presentados en el pretendido cumplimiento, mismo que le fue notificado a la parte recurrente y en las cuales fundaron y motivaron que de acuerdo a sus facultades, no tienen la obligación de generar o poseer la información requerida, razón por la cual no es necesaria la confirmación del Comité de Transparencia del sujeto obligado para acreditar la inexistencia de la información, de conformidad con el criterio con clave de control SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:-

"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

²² El énfasis es añadido



Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (sic)*

S Por último, de las manifestaciones realizadas al pretendido cumplimiento por la persona recurrente mediante correo electrónico en fecha 26 (veintiséis) de enero del presente año, se observa que en el punto 1 (uno), reitera lo expuesto en los motivos de inconformidad, sin embargo, esta Comisión resolvió por unanimidad que se trataba de una ampliación a la solicitud de información, por lo tanto, no era procedente. Es así que, la resolución quedó firme en el momento procesal oportuno y el cumplimiento se realiza con base en lo ordenado por este Órgano Garante de acceso a la información pública. -----

E

Z

O

Adicionalmente y derivado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado, se agregan los oficios siguientes: -----

- 1.- Oficio DEG/AC/149/2022 de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Fernando Rodríguez Serrato, Delegado Municipal.-----
- 2.- Oficio SGG/DIM/34/2022 de fecha 20 (veinte) de enero de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Jorge Humberto Echanove Carrillo, en ese entonces Director de Inspección en Comercio y Espectáculos.-----
- 3.- Oficio DC/J/8070/2021 de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), suscrito por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, en ese entonces Director de Catastro.-----
- 4.- Y copias simples de 2 (dos) pantallas de ubicación, en las cuales se aprecian las calles en las cuales se encuentra el tianguis de la Colonia Unidad Nacional.-----

T En razón de lo anterior y del análisis realizado, se tiene al sujeto obligado cumpliendo con la búsqueda exhaustiva con entrega del acta circunstanciada de fecha 2 (dos) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro); y con la entrega de la información que en este momento se visualiza legible, otorgando documentos con una mejor calidad, a su vez, poniendo a disposición de la parte recurrente a fin de poder acceder a la misma en las oficinas del Municipio de Querétaro, domicilio que se da por reproducido por obvio de repeticiones.-----

A

En conclusión, respecto al **resolutivo SEGUNDO**, de la Resolución de mérito, tenemos que el sujeto obligado cumple con lo requerido en la misma en los términos ordenados, garantizando el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; en consecuencia, **se ordena el archivo del presente expediente** en que se actúa **como asunto totalmente concluido**. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el 159 la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.³ -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DEL MEDIO ELEGIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Tercera Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **14 (catorce) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE-----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE. -----

LGR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de cumplimiento dictado en el expediente RDAA/0270/2023/AVV.

³ "Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente."



